

SECRETARIA.- San Pelayo, 07 de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, quien actúa como apoderado judicial de MOTO AGRO DEL SINU S.A.S., contra el demandado PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ Y OTRO. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO AGRO DEL SINU S.A.S. NIT: 900.086.472-7
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADO: PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ C.C. 1.064.978.330
EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL C.C 2.719.709
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00168-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto que decretó medida en el asunto de la referencia, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial MOTOAGROS DEL SINU, solicita se corrija el auto que decretó medidas cautelares en el asunto de la referencia, ya que se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive, como nombre del demandado el correspondiente a EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL **ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA**, siendo que sólo es EVANGELISTA JOSÉ LEÓN ARIZAL, sin que el segundo se hubiere indicado en la demanda; además, se digitó erradamente el número de identificación como 78.710.482, siendo 2.719.709, de conformidad con la cédula de ciudadanía que anexó.

En ese orden, se tiene que, revisado el expediente, se constata que se incurrió en el error aludido, que corresponde a error netamente aritmético, ya que el nombre del demandado corresponde a EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, CON CÉDULA N° 2.719.709, siendo necesario eliminar el correspondiente a **ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA** que se insertó por error.

Así las cosas, se procederá a la corrección del auto que decreta medida cautelar, indicando el nombre e identificación correctas del demandado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza: *“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el nombre e identificación del demandado EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.719.709, en el auto que decreta medida cautelar.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el numeral primero del presente auto, la parte resolutive de la providencia adiada 1° de diciembre de 2020, en su numeral segundo, quedará así: **“SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.719.709, como trabajador del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo cuerpodebomberosmonteria@gmail.com

TERCERO: Las demás partes quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Jueza

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f236e464077ab4600703b681ee6dfbc2a7a9b3a3308f73c36371317df39211

Documento generado en 07/12/2020 04:38:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**